



Junta Vecinal de XXX
XXX
(Palencia)

Asunto: Registro electrónico / interoperabilidad. Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5741/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La cuestión planteada en la queja se refería a una cuestión conectada con la falta de implantación de un Registro electrónico en esa Entidad local y la posibilidad de intercambio electrónico de asientos registrales mediante el Sistema de Interconexión de Registros. Concretamente el autor de la queja se mostraba disconforme con el hecho de que no se hubiera recogido en el Registro de otra Administración un escrito dirigido a esa Entidad local ante la imposibilidad de conectar con el Registro por vía telemática.

Admitida a trámite la queja solicitamos de esa Presidencia que informara si la Entidad local menor de XXX disponía de un Registro electrónico y qué actuaciones había llevado a cabo para posibilitar el intercambio electrónico de asientos registrales con otras Oficinas de Asistencia en materia de Registros.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual se hacía constar *“que la Junta Vecinal de XXX no dispone en la actualidad de un Sistema de Registro Electrónico, habida cuenta de las escasas posibilidades en materia de recursos económicos de que dispone esta Junta Vecinal, se están realizando las gestiones necesarias para valorar la prestación de este servicio en caso de ser posible”*.

A la vista de lo informado se ha considerado preciso darle traslado de algunas consideraciones, sin perjuicio de las que fundamentan la Resolución que con esta misma fecha se dirige a la Administración que rechazó la presentación de un escrito dirigido a esa Entidad local menor.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 16.1 la obligación de todas las Administraciones Públicas de contar con un Registro electrónico general:



“1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares”.

Estos Registros estarán asistidos a su vez por las Oficinas de Asistencia en materia de Registros que permitirán a los interesados, en el caso que así lo deseen -mientras no estén obligados a utilizar los medios electrónicos- presentar sus solicitudes en papel, las cuales se convertirán a formato electrónico.

Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, incluidos los que dirijan a esa Entidad local menor, pueden presentarse en el Registro electrónico de la Administración a la que se dirigen, pero también en los restantes Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional; en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares en el extranjero; en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros y en cualquier otro que establezcan las disposiciones legales vigentes.

El mismo artículo 16 de la Ley 39/2015 dispone en el apartado 4 que *“los Registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros”.*

Aunque la Ley 39/2015 entró en vigor al año de su publicación el 02/10/2016, la eficacia de las disposiciones relativas al Registro quedó demorada por aplicación de su disposición final séptima (tras diversas modificaciones que ampliaron el plazo inicial) al 02/04/2021, lo cual no significa que las Administraciones debieran haber esperado a ese momento para implantar un Registro electrónico interoperable, lo más lógico era haber realizado las actuaciones precisas para hacer posible su funcionamiento antes de la fecha límite establecida.

Llegada esa fecha límite ya no admite duda que todas las Administraciones debían haber cumplido sus obligaciones de tener dispuesto el Registro electrónico en condiciones de interoperabilidad con el resto de Administraciones Públicas.



El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuya entrada en vigor tiene lugar el 02/04/2021 establece en el artículo 37.2:

“Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General en el que hará el asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente. Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración a la que estén vinculados o de la que dependan”.

El Sistema de Interconexión de Registros (SIR) es la infraestructura de las Administraciones Públicas que permite el intercambio de registros, independientemente de las aplicaciones de registro que se utilicen, siempre y cuando cuenten con la certificación SIR.

Por tanto, todas las Administraciones debieron crear un Registro electrónico accesible desde la sede electrónica y estar integradas en SIR antes del 02/04/2021, también la Entidad local menor de XXX.

La satisfacción de los interesados en el uso de los servicios públicos digitales es fundamental para garantizar adecuadamente sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en sus relaciones con las Administraciones Públicas, pues no solo existe un derecho a relacionarse con las Administraciones por medios electrónicos, para algunos sujetos existe una obligación de hacerlo a través de estos canales.

Por ello, es prioritario disponer de servicios digitales fácilmente utilizables y accesibles, de modo que se pueda conseguir la relación del interesado con la Administración por medios telemáticos.

La creación de una sede electrónica era exigible a todas las Administraciones locales, también a esa entidad, desde el 02/10/2016 en que tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento de la Entidad local menor exige tener recursos que garanticen el cumplimiento de los fines para los que se ha creado, no es posible justificar el incumplimiento de las obligaciones en la falta de medios, pudiendo acogerse a las líneas de ayudas que se hayan establecido y solicitar la asistencia técnica de la Diputación Provincial para implantar los medios electrónicos, si lo considera preciso.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe disponer las medidas necesarias para constituir la sede electrónica de la entidad local menor y establecer el Registro electrónico plenamente interoperable para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López